

| | |
|-------------------------|--|
| (19) ES (21) (22) | (11) NUMERO 291127 (10) Y |
| | FECHA DE PRESENTACION 18 Diciembre 1985 |



ESPAÑA
ag.

MODELO DE UTILIDAD

16 ABR. 1986

| | | |
|-------------------|------------|-----------|
| (30) PRIORIDADES: | (32) FECHA | (33) PAIS |
| (31) NUMERO | | |

| | |
|--------------------------|----------------------------------|
| (47) FECHA DE PUBLICIDAD | (51) CLASIFICACION INTERNACIONAL |
| | F27B 9/30 |

(54) TITULO DE LA INVENCIÓN

"DISPOSITIVO DE ACCIONAMIENTO PARA RODILLOS DE TRANSPORTE EN HORNOS CERAMICOS"

(71) SOLICITANTE (S)

D. RAMON ESBRI BONIFAS

DOMICILIO DEL SOLICITANTE

Avda. Italia, s/nº - VILLARREAL (Castellón)

(72) INVENTOR (ES)

(73) TITULAR (ES)

(74) REPRESENTANTE

D. BERNARDO UNGRIA GOIBURU

1
5
10
15
20
25
30

El Estatuto vigente sobre Propiedad Industrial, de 26 de Julio de 1929, en su texto refundido publicado el 30 de Abril de 1930, establece los caracteres de patentabilidad de las invenciones de tipo industrial que tienen por objeto obtener ventajas sobre lo ya conocido, admitiendo por consiguiente como patentables, las nuevas máquinas aparatos, instrumentos, procesos de fabricación, etc. La amplitud de conceptos previstos como patentables, ha llevado al legislador a aclarar (Artº. 46) que la enumeración contenida en dicho cuerpo legal es puramente enunciativa y no limitativa, haciéndola extensiva incluso a los descubrimientos de tipo científico (Artº. 47).

El Decreto de 26 de Diciembre de 1947, recogiendo la Orden de 18 de Noviembre de 1935, confirma el criterio legal de que también serán patentables los instrumentos, objetos, o partes de los mismos, que aporten a la función a que son destinados, un beneficio o efecto nuevo, y en definitiva que constituyan una mejora sustancial sobre lo anteriormente conocido.

Pues bien, a tenor de lo expuesto, y en base al articulado que recoge los conceptos expresados, debe considerarse, que la invención a que se refiere la presente memoria, constituye una novedad industrial, con características y ventajas que la hacen merecedora del privilegio de explotación exclusiva que por ella se solicita, premiando así los méritos de quien aporta a la industria del país una mejora efectiva y precisamente comprendida entre las enunciadas por la Ley como patentables. (Arts. 46 y 47 en relación con el 171, en su nueva redacción afectada por la Orden de 18 de Noviembre de 1935).

1 Para mejor comprender lo expuesto, se acompaña a esta memoria unos dibujos esquemáticos donde puede verse:

5 Figura 1ª. Una perspectiva de un horno (1), en el que aparece un conjunto de rodillos transportadores (2), cada uno de los cuales tiene en el extremo recayente a un lado del horno, un piñón a rueda libre (3) engranado de manera constante con una cremallera (4) solidaria por un extremo con el vástago (5) del émbolo de un cilindro neumático o hidráulico (6).

10 Las flechas representadas indican: A, movimiento de vaivén del conjunto émbolo-cremallera. B, conexión para el cilindro, y C, sentido de giro de los rodillos para avance de las piezas cerámicas.

15 Figura 2ª. Representa un esquema frontal a escala mayor de una sección de la cremallera (4), vástago (5), cilindro (6) y piñones a rueda libre (3) montados al extremo de cada uno de los rodillos que integran el transportador.

20 Queda claro que los rodillos siguen sobre su propio eje y no sufren desplazamiento alguno, realizándose el transporte de las piezas por transferencia de las piezas de unos rodillos a los otros.

25 Las ventajas que aporta este dispositivo, se deducen claramente de los párrafos precedentes y se concretan en líneas generales en el abaratamiento del costo de fabricación y manutención de los transportadores.

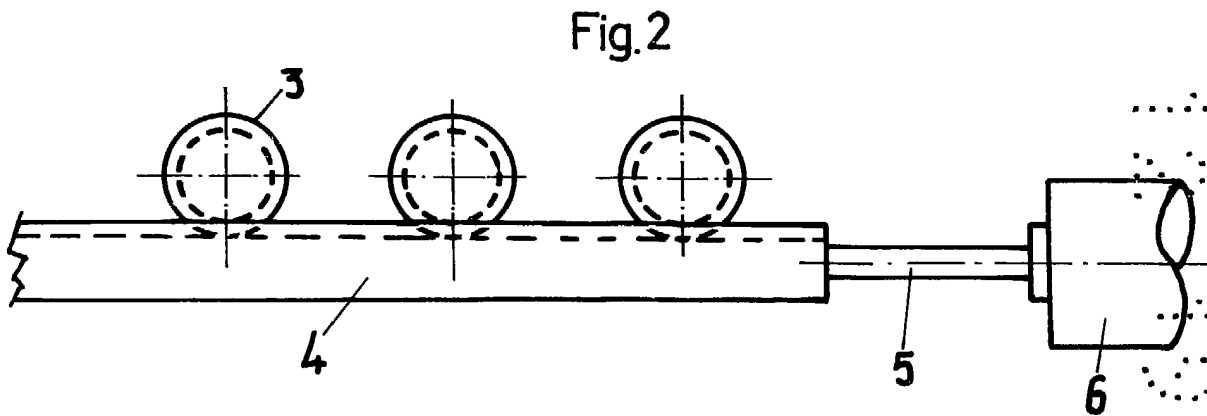
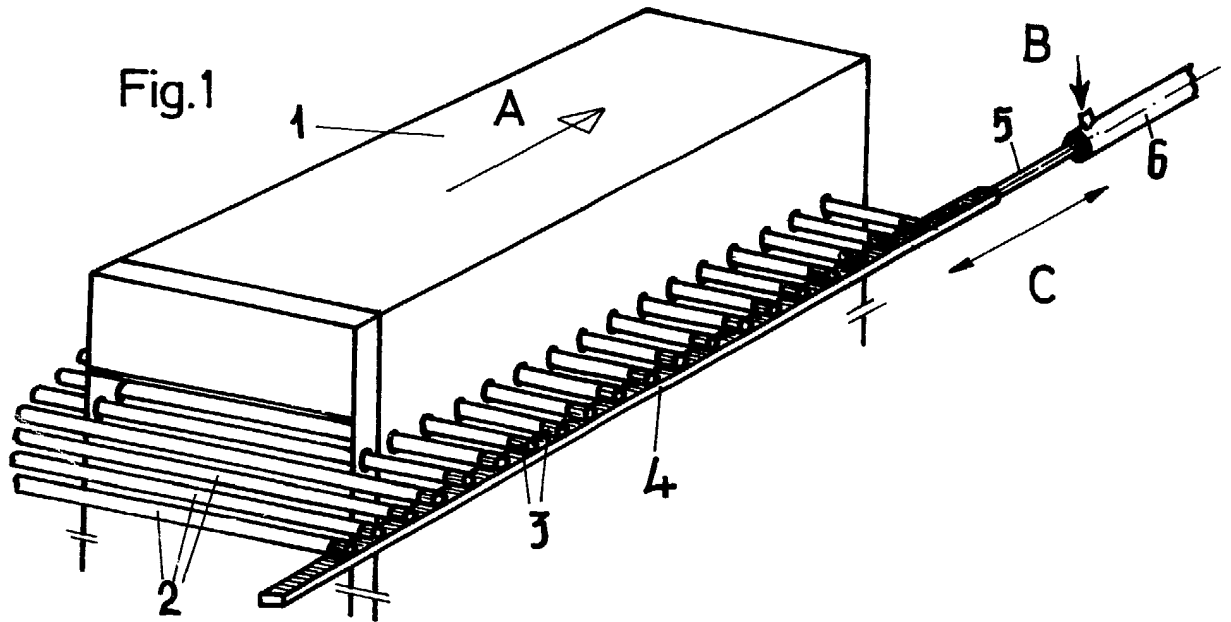
1 Hecha la descripción a que se refiere la memoria
que antecede, es preciso insistir en que los detalles de
realización de la idea expuesta, pueden variar, es decir,
que pueden sufrir pequeñas alteraciones, basadas siempre
5 en los principios fundamentales de la idea, que son en esen-
cia los que quedan reflejados en los párrafos de la descrip-
ción hecha. En efecto, el Artículo 48 del Estatuto vigente
sobre Propiedad Industrial, establece como no patentables,
en su apartado tercero, "los cambios de forma, dimensiones,
10 proporciones y materias de un objeto ya patentado" fijando
así el criterio del legislador en el sentido de que paten-
tada una idea que pueda dar lugar a una realidad práctica
e industrializable, nadie podrá apoyarse en ella para, a
pretexto de haber introducido ligeras modificaciones, pre-
15 sentarla como nueva y propia.

Este principio, en cuanto al alcance de la protec-
ción del objeto patentado se refiere, se halla confirmado
por numerosas Sentencias del Tribunal Supremo, y entre
20 ellas, como más terminantes, en las de fechas 16 de octubre
de 1954, 23 de enero de 1959, 20 de marzo de 1964 y otras.

Establecido el concepto expresado, en cuanto a la
amplitud que debe darse a la protección solicitada, se re-
dacta a continuación la Nota de Reivindicaciones, de acuer-
do con lo que se establece en el último párrafo del apar-
25 tado tercero del Artículo 100 de la Ley, sintetizando así
las novedades que se desean reivindicar:

NOTA DE REIVINDICACIONES

En resumen, el privilegio de explotación exclusi-
va que se solicita, recaerá sobre las reivindicaciones si-
30 guientes:



ESCALA VARIABLE

Madrid, 18 de Diciembre de 1985

BERNARDO UNGRIA